

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Marzo de 1909.

NUM. 784

PODER EJECUTIVO

SE DOMINGO de OBALDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Oficial: Palacio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Oficial: Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Oficial: Palacio de Gobierno, segunda planta. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Oficial: Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer planta. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Oficial: Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9, número 37.

Oficial: Fomento.

José H. Lelevre

Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1, Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Man B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los señores y del servicio.

19 de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

La Secretaría General de la República acepta suscripciones a la GACETA OFICIAL, órgano oficial del Gobierno, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Año B. 4.00
6 meses 2.00
3 meses 1.00

Se entregará a domicilio a los suscriptores en la capital, el mismo día.

AVISO

La Secretaría General de la República acepta suscripciones a las Administraciones de las capitales de Provincia, y venta, impresa en folleto, el 1904 sobre organización y precio de cincuenta centavos el ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Páginas.

Resolución número 37, de 26 de Febrero de 1909. 1

Resolución número 38, de 27 de Febrero de 1909. 1

Resolución número 11, de 26 de Febrero de 1909. 1

Resolución número 12, de 26 de Febrero de 1909. 2

Consulta. 2

Nota número 239, de 25 de Febrero de 1909. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 46, de 26 de Febrero de 1909. 2

Resolución número 2, de 26 de Febrero de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 122, de 26 de Febrero de 1909. 2

Resolución número 123, de 26 de Febrero de 1909. 3

Resolución número 134, de 26 de Febrero de 1909. 1

Resolución número 125, de 27 de Febrero de 1909. 3

Notas cruzadas entre el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas. 3

Secretaría de Fomento.

Decreto número 13 de 1909, de 27 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 3

Provincia de Bocas del Toro.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de Juzgado Primero del Circuito, el 6 de Febrero de 1909. 3

Inventario de los Códigos, libros de leyes y muebles del Juzgado 1.º del Circuito. 4

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado 1.º del Circuito durante el mes de Enero de 1909. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 37.—Panamá, 26 de Febrero de 1909.

Consta de las anteriores diligencias que Jacobo Valdés y Rafael Guerra, fueron condenados por sentencia del señor Juez 2.º del Circuito de Chiriquí, confirmada por la de la Corte Suprema de Justicia, a la pena de un año

de presidio, como responsables del delito de hurto; que el reo Jacobo Valdés tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena diez y siete días que estuvo detenido, y el reo Rafael Guerra treinta días, conforme a la copia de la sentencia; y que el Alcalde de la Cárcel Pública de David certifica la buena conducta observada por los expresados reos durante el tiempo de su prisión.

Teniendo en cuenta que el reo Rafael Guerra ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena, y que el reo Jacobo Valdés las cumplirá el primero de Marzo próximo,

SE RESUELVE:

Cáncese a los reos Rafael Guerra y Jacobo Valdés, rebaja de la tercera parte de la pena que les fué impuesta. En consecuencia, dese orden por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que ponga inmediatamente en libertad al primero de los reos nombrados, y al último el día primero del entrante Marzo.

Cópiase y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 38.—Panamá, 27 de Febrero de 1909.

El reo del delito de heridas Federico Cabrera, solicita en las anteriores diligencias rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses veinte días de presidio en que, por Resolución número 44, de 16 de Diciembre de 1908, le fué convertido el tiempo que le faltaba de la pena de reclusión que le impuso el señor Juez 3.º del Circuito de Panamá.

Visto el certificado del Director del Presidio, por el cual se comprueba que dicho reo ha observado buena conducta durante su prisión; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y que cumplirá las dos terceras partes de su condena el 29 del corriente mes,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Federico Cabrera la tercera parte de la pena que le falta por cumplir, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva impartir las órdenes del caso, a fin de que mañana 28 de Febrero sea puesto en libertad el expresado reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 11. Panamá, Febrero 26 de 1909.

Pide el Agente de Policía Nacional, Tomás Aponte F., en memorial fechado el 5 de los corrientes, que se decrete a su favor la gratificación de que trata el Decreto Número 172 de 27 de Octubre de 1905, adicional del Orgánico del Cuerpo de Policía, y fundada su petición en los hechos siguientes:

Que fué dado de alta como Agente de Policía el 17 de Agosto de 1903, puesto en el cual viene prestando servicios al país;

Que su conducta siempre ha sido buena y no ha sido ninguna vez multado; y

Que se encuentra actualmente sufriendo de hepatitis crónica, enfermedad contraída en el servicio del Cuerpo, según se desprende del Certificado del Dr. S. J. Aguilera, Médico Oficial de la Policía; circunstancia que motiva su separación, la cual pide.

El peticionario presenta a esta Secretaría los documentos necesarios para acreditar los hechos que afirma; y como de dicha documentación se ve que tiene derecho al auxilio ó gratificación que solicita,

SE RESUELVE:

Concédese al Agente de Policía, Tomás Aponte F., un auxilio ó recompensa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) que le serán pagados por el Habilitado General del Cuerpo de los fondos comunes de auxilios y gratificaciones, al tenor de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto Número 172 de Octubre de 1905 y de las disposiciones pertinentes del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, vigentes en la época en que dicho individuo comenzó a prestar servicio.

Cópiase, regístrese, y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

(L. R.)

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 12. Panamá, 26 de Febrero de 1909.

Se ha elevado en consulta a este Despacho, la Resolución que ha dictado el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, con fecha 20 del presente mes, en las diligencias practicadas para averiguar los responsables de la tentativa de insubordinación que le fué denunciada en las primeras horas de la noche del 9.

De las expresadas diligencias aparece plenamente comprobado que los Agentes de Policía números 84 y 141, Antonio Testa y José Isabel Pino, instigaban a varios otros Agentes de la Primera Sección de servicio a que arrojaran sus placas y se negaran a hacer las guardias, ofreciéndoles el apoyo de la Segunda Sección. Las investigaciones de los mencionados Agen-

ambrea Nacional no había o el sueldo de la Policía.

gaciones que contraen los del Cuerpo de Policía. Desde el primer momento de imponen absoluta disciplina subordinación, como más eficaz para que la Policía dignamente la misión de la sociedad y de apoyar de las autoridades con Ningún caso de rebelión colectiva puede estimarse. Cuerpos de fuerza pública, los cuales la obediencia es pasiva, cuando quiera a servicio y obligacione con la dignidad personal, que tiene siempre recurrir al superior en demanda de justicia.

no que se contempla, la rebelión ha sido tanto más cuanto que el Gobierno con la solicitud de agentes de la Policía sobre sueldo, la elevó con Menéndez a la Asamblea y a la solicitud, fue que dicha acción no tuvo tiempo de ley sobre el aumento pedi-

esto,

RESUELVE:

la Resolución del señor Primer Jefe del Cuerpo Nacional, por la cual to de un mes y subvención del Cuerpo a los 84 y 141, Antonio Isabel Pino, respectivamente.

esta Resolución en la forma general devuélvase el expediente.

por el Excmo. señor Presidente.

lo de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

CONSULTA.

Gobierno y Justicia.

era.—Número 199-A.—Febrero 25 de 1909.

to de Hacienda y Tesoro.

Presente.

de fecha 23 del anterior José S. Bernal vecino a este Despacho indadas en artículo 37, ante año, son 6, no papel si aplie, visto el artículo 89 de la Ley 79 de

to tales diligencias se en papel sellado se en el ordinal 100, a Ley 79, por tratarse administrativo y no policivas que tengan nposición de alguna caso si sería aplicación citada por el señor mo la consulta verbal, que es de la usted le suplico me mión al respecto, a la al interesado.

tento servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

amé.—Secretaría de ro.—Número 258.—ro 26 de 1909.

o:

el que, de acuerdo el Artículo 3.º de

ministrativa que no versa sobre a subto de Policía que tengan por objeto la imposición de alguna pena, deben practicarse en papel sellado de la primera clase.

Dejo así contestado el atento oficio que usted se sirvió dirigirme ayer, marcado con el número 199-A de la Sección Primera y me suscribo de usted atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Presente.

NOTA NUMERO 239.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 239.—Panamá, Enero 25 de 1909.

Señor Registrador General de la Propiedad.

En la cual:

Con referencia al atento oficio de Ud. de fecha 22 del presente mes, número 199-A Ud. que debiendo los Registradores de Circuito ejercer vigila en el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 79, de octubre de 1907, por el cual se autoriza al Registrador General de la Propiedad en la República, sobre las solicitudes Superiores que se presentaran a sus Oficinas a hacer modificaciones en los libros correspondientes, es claro que tienen el deber de cuidar de que la asistencia de estos se cumpla, como lo ordena el Decreto citado y lo establecido en las disposiciones pertinentes para el servicio de los despachos públicos, en lo cual esta Ud. dentro de la razón legal.

La resolución que ese Despacho dirigió a los Registradores de Circuito, por medio de la Circular número 5 de 11 de Febrero del año pasado, para que en el número de inscripción a los locales que hagan los Oficiales Superiores y sobre otras presentaciones, emanó de orden superior como la misma Circular lo expresa y por lo tanto ella debe cumplirse en la discusión por parte de los Registradores de Circuito.

De Ud. atto. servidor,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 46.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 46.—Panamá, 26 de Febrero de 1909.

En atención a que el señor Cónsul de los Países Bajos en esta ciudad, en oficio número 12 de fecha 16 del actual, solicita se reconozca el señor D. M. Sasso, por el carácter de Vicecónsul de dicha nación en esta capital y vista de las Letras Patentes que le acreditan como tal, las cuales son del tenor siguiente:

«Nos, G. O. Reina, por la gracia de Dios Reina de los Países Bajos, Princesa de Orange, Nassau, etc., etc., etc.»

Considerando útil y necesario que se encuentre en Panamá una persona digna para velar por los intereses del comercio y Navegación Neerlandeses, y por los buenos informes que se nos han suministrado en cuanto a la honorabilidad y competencia del señor D. M. Sasso, y hemos nombrado nuestro Vicecónsul en la ciudad de Panamá.

Ordenamos a todos los súbditos neerlandeses que reconozcan con tal carácter y se sometan a las recomendaciones que les haga de nuestra parte en virtud de las instrucciones que le daremos.

Por Presidente de la República de Panamá y a todas las autoridades competentes le permitan ejercer pacíficamente sus funciones, y le concedan las garantías y privilegios que corresponden al cargo de Vicecónsul, los cuales estamos dispuestos a reciprocitar.

Dado en La Haya, bajo el sello del Estado, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos nueve.

WILHELMINA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

R. DE MAREES VAN SWINDEREN.

SE DECIDE:

Reconocer al señor D. M. Sasso con el carácter de Vicecónsul de los Países Bajos en esta ciudad y en consecuencia expidase el correspondiente exequátur.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la GACETA OFICIAL.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 202.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 202.—Panamá, Febrero 26 de 1909.

RESUELTO:

Manifestar a los signatarios del anterior memorial que la Secretaría de Relaciones Exteriores anuló los pasaportes presentados por ellos a su regreso de la China en el vapor *City of Sydney*, y que por este mismo Despacho se remitió al señor Gobernador de la Provincia de Colón las cédulas que a ellos corresponden, para que sean debidamente complementadas.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 122.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución, Número 122.—Panamá, Febrero 26 de 1909.

En memorial fechado el día 19 del presente mes el señor D. L. Lynton se quejó a este Despacho de procedimientos del Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Portobelo en relación con la Goleta «Calidonia», buque de 180 toneladas, y que el peticionario asegura habersido demorado en Portobelo sin motivo alguno justificativo, y agrega el querellante que «con muchas las inconveniencias que se sufren por el Capitán del Puerto de dicho lugar, no sé a qué atribuirlo.» Se pidió el 3 de Febrero un informe al señor Inspector de Portobelo, y del que ha rendido con fecha 9 de los corrientes, entrado a este Despacho el día 16, se extractan los siguientes hechos:

1º Que la goleta «Calidonia» entró a Portobelo el 25 de Enero último a las 4 p. m., y su Capitán se fué a tierra antes de recibir la visita del Inspector del Puerto, acto contrario al artículo 62 del Código Fiscal y que es punible.

pone (artículo 76) que «todos los buques mercantes que entren a los puertos de la República serán custodiados por un empleado del Resguardo desde el momento en que entren al puerto hasta que salgan de él». Aparece sin embargo, que el Capitán de la goleta «Calidonia» manifestó que en el buque no había alojamiento para el Guarda que debía custodiar la embarcación, contrariando así también las leyes vigentes en el país.

3º Había sucedido con anterioridad al viaje de la «Calidonia» de fines de Enero, para pagar los derechos causados por el buque, por exportación de cocos y gastos de custodia, que el señor E. E. Lynton, hermano del peticionario, dió un giro contra éste, y la letra fué protestada primeramente, aunque después y con mejor acuerdo fué cubierta.

4º El 27 de Enero llegó de Colón a Portobelo el dicho señor E. E. Lynton y consultó al señor Inspector del Puerto si despacharía la goleta «Calidonia», pregunta originada por las dificultades tenidas antes, a las cuales se refiere el punto anterior. El señor Inspector le contestó que despacharía la nave con el permiso del Alcalde y con el certificado del señor Agente Fiscal de que la embarcación y sus tripulantes estaban a paz y salvo con el Tesoro. En esa oportunidad el señor Inspector del Puerto puso en conocimiento del señor E. E. Lynton el contenido de un oficio de la Secretaría de Hacienda, de 22 de Enero próximo pasado, relacionado precisamente con las aludidas dificultades habidas con la goleta «Calidonia» para el pago de los derechos de exportación y de los gastos de estadía de la nave en las aguas jurisdiccionales de la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo de Portobelo. En la referida nota se recuerda el cumplimiento de la Ley 41, de 19 de Noviembre de 1908, según la cual los Guardas y Cabos del Resguardo de Portobelo cobrarán un balboa (B 1,00) por la primera hora, y cincuenta centésimos de balboa (B 0,50) por cada una de las horas siguientes que presten servicio a bordo, después de las 6 p. m. y antes de las 6 a. m., por cada embarcación de más de cien (100) toneladas que reciban ó despachen.

5º Como el giro que se menciona en punto 3º fue cubierto al fin en Colón, y se comprobó el pago con un certificado del Administrador Provincial de Hacienda, el Agente Fiscal de Portobelo certificó que la goleta «Calidonia» no era deudora al Tesoro, se le dió el *Zarp* el 31 de Enero, a pesar de ser día feriado.

6º Hay constancia en esta Secretaría por comunicaciones escritas del señor Jefe del Resguardo de Portobelo de que al peticionario señor D. L. Lynton hubo necesidad de cobrar doble el impuesto de exportación de cocos por haber declarado una vez una cantidad de cocos menor de la que realmente exportaba en la goleta «Calidonia», y es esta la causa, a juicio del nombrado Jefe del Resguardo de quejarse de los procedimientos de las autoridades de Portobelo, cuya conducta está ajustada a las leyes y en algunos casos mereció la aprobación expresa de la Secretaría de Hacienda.

7º Observa el señor Jefe del Resguardo de Portobelo que los Guardas que van en desempeño de funciones oficiales a bordo de los buques del señor Lynton no reciben el tratamiento que les corresponde, lo que no pasa en los buques que cargan otros comerciantes.

Por todo lo expuesto, hay lugar a resolver, como en efecto se resuelve, que son infundadas las quejas del señor D. L. Lynton, y que él presentó sin apoyo de comprobante alguno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 123.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 123.—Panamá, 26 de Febrero de 1909.

Vista la solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panamá American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a treinta y ocho (38) bultos venidos en los vapores «Allianca» y «Prinz Joachim», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa y valor total de \$ 2,407,77 oro, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención, están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darle uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que permita la entrada libre de los treinta y ocho (38) bultos a que se refiere el peticionario señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 124.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 124.—Panamá, Febrero 26 de 1909.

El Apoderado especial de la «Panamá American Corporation» pide, en escrito del 24 de los corrientes, que se le conceda exención del Impuesto Comercial sobre ocho (8) bultos de materiales eléctricos, con peso de 218 libras y por valor de \$ 102,47 oro americano, importados por la mencionada Compañía, en el vapor «Allianca», procedente de New York, en conformidad con el contrato celebrado el 17 de Enero de 1907, por el cual el Gobierno de la República concede que el servicio telefónico es la empresa de utilidad pública.

Traído a la vista ese contrato, y consta de lo que dispone el artículo de la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Conceder la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 125.—Panamá, febrero 27 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor J. W. Higgins, en el cual manifiesta que le han venido de New York, sin la correspondiente factura consular, dos (2) bultos que contienen un motor eléctrico para hacer repación de calzado, y pide se ordene lo conveniente para poder retirar dichos bultos, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo de la Ley 88 de 1904, los motores a vapor están exentos del pago del impuesto comercial, y que por Resolución número 275, de 1904, se dispuso lo que debía hacerse cuando los cargamentos violaran sin la correspondiente factura consular,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre del pago del impuesto comercial el motor eléctrico venido para el peticionario señor Higgins, quedando obligado a pagar dobles los derechos consulares sobre la base de setenta y ocho pesos (\$ 78.00) oro que es su importe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTAS

cruzadas entre el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro y el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Nota Número 256.—Panamá, Febrero 6 de 1909.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Presente.

Algunos de los responsables del Erario se dirigen al Despacho a mi cargo para inquirir si existen los reglamentos sobre Contabilidad Nacional y para la presentación y comprobación de las cuentas que ha debido preparar el Tribunal que Ud. dignamente preside, en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 56 de 1904. En esta Secretaría no he hallado datos sobre estos interesantes puntos, y ruego a Ud. se sirva proporcionármelos.

Para el evento de que no se haya cumplido el precepto del artículo indicado, me permito sugerir, al Tribunal que usted honrosamente preside, que estoy en disposición de someter a su estudio la parte de un proyecto de Código Fiscal referente a la organización de la Hacienda. Revisando, enmendando, modificando y corrigiendo ese proyecto durante el curso del presente año, el Gobierno se pondrá en aptitud de presentarlo a la consideración de la próxima Asamblea Nacional. Así iremos echando los cimientos de la legislación fiscal, en consonancia con las peculiaridades del país.

De Ud. muy obsecuente servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Presidencia.—Número 470.—Panamá, Febrero 9 de 1904.

Señor:

Se ha recibido en este Despacho el atento oficio de S. S., distinguido con el número 256, de fecha 5 de los corrientes, el que paso a contestar para que, a la vez que S. S. quede informado de lo ocurrido, con respecto a los Reglamentos sobre Contabilidad Oficial, a que se refiere el artículo 116 de la Ley 56 de 1904, pueda asimismo,

si lo cree conveniente, hacerlo saber a los Responsables del Erario que lo han solicitado.

Este Tribunal, desoso de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 56 de 1904, que acaba de citarse, propuso al entonces Secretario de Hacienda, señor Francisco V. de la Espriella, reglamentar de común acuerdo la Contabilidad de la Hacienda Nacional, lo que se llevó a efecto—después de estudios seguidos, consultándose ambas Oficinas—con la expedición del bien elaborado Decreto número 25, de 30 de Abril de 1907, que, a juicio tanto de la Secretaría de Hacienda como de este Tribunal, llenaba las necesidades del caso; pero, con fecha 30 de Julio, el nuevo Secretario de Hacienda, señor Isidoro Hacería, lo consideró inconveniente; y, sin consultar a este Tribunal de Cuentas, expidió un nuevo Decreto, el número 37, derogando por completo el número 25 antes citado, que apenas hacía 30 días había comenzado a regir. En tal virtud, este Despacho ha tenido que ajustarse, para el examen y confrontación de las cuentas de los Responsables del Erario, a las disposiciones de la Ley 56 de 1904; de los Decretos número 77 de 1888 (colombiano, aún vigente), número 62 de 1904 y número 37 de 1907; y a las disposiciones del Código Fiscal colombiano y de las Ordenanzas del extinguido Departamento de Panamá, etc.

Creo del caso manifestar a S. S., en nombre del Tribunal de Cuentas, que tengo a honra presidir, que en cada uno de los Autos dictados por esta Oficina, ya sea de Requerimiento, Glosa o Fecundamiento, cada Contador ha ajustado siempre su procedimiento a las disposiciones que se imponen por las leyes vigentes.

El proyecto de Código Fiscal, referente a la organización de la Hacienda Nacional, que S. S. se propone elaborar, merece el caluroso aplauso de esta Corporación; y, al efecto, llegado el caso, puede S. S. contar con la decidida cooperación de los miembros de este Tribunal.

Con toda consideración, soy de S. S. muy atento servidor,

HENRIQUE LEWIS.

A. S. S. El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 13 DE 1909,

[DE 27 DE FEBRERO],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Lasso O. Porta-mira de la Oficina Técnica adjunta a la Secretaría de Fomento, en reemplazo del señor José Angel Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Bocas del Toro

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita pasada por el señor Go-

bernador de la Provincia de Bocas del Toro al Juzgado Primero del circuito el 6 de Febrero de 1909.

En la ciudad de Bocas del Toro las 10.30 a. m. del seis de Febrero mil novecientos nueve, se presentó señor Gobernador de la Provincia acompañado del suscrito Secretario de la Gobernación, en el Juzgado Primero del Circuito con el fin de practicar la visita que ordena la Ley. Presentes se hallaron el señor J. de S. Secretario y los demás empleados de dicho Juzgado, y se dió principio al acto, cuyo resultado se detallará en continuación.

El movimiento de negocios durante el mes de Enero ppto., según el informe correspondiente, fué el siguiente:

Pendientes el 31 de Diciembre 1908:

Sucesiones	18
Ordinarios	6
Ejecutorios	5
Especiales	9

Entraron en Enero de 1909:

Sucesiones	1
Ordinarios	2
Especiales	4

Total

Salidos en Enero de 1909:

Ejecutorios	2
Especiales	4

Quedaron

Según relación firmada por el señor Secretario del Juzgado, cuya copia dió el señor Gobernador para remitirla a la Secretaría de Gobierno y Justicia, los treinta y siete negocios que quedaron pendientes el 31 de Enero ppto., se resumen así:

Paralizados por falta de papel de gestión:

Ordinarios	4
Ejecutorios	3
Sucesiones	5
Especiales	2

En curso activo en el Juzgado:

Ordinarios	4
Sucesiones	11
Especiales	6

En la Corte Suprema de Justicia por apelación:

Especiales

En poder del primer Suplente:

Sucesión

Total

Trabajos del Despacho durante el mes:

Sentencias definitivas

Autos interlocutorios

Autos de sustanciación

Oficios

Declaraciones

Copias de Demandas

Copias de poderes

Edictos

Ordenes de Compariendo

Diligencias varias

aminados los muebles, d-
critorio, libros y Códigos
y todo lo cual está de con-
el Inventario general y
ado. El señor Gobernador
le dió también copia de
Inventario que se refiere
los, para remitirla á la
de Gobierno y Justicia.

uez hizo constar que en
espacho sólo tiene un a-
ente que está para sen-
ro respecto del cual las
manifiesto que han hecho
y piden que no se actúe
ras presentan el desisti-

ador.

LUIS E. ALFARO.

LUIS ESCOBAR 3.

io del Juzgado,

Olegurio Estrada.

io de la Gobernación,

José M. Tribaldos.

VENTARIO

s, libros de leyes y mue-
gado 1º del Circuito.

digos y leyes.

o razonado de legisla-
dencia, por don Jos-

o de la lengua Castella-
ol.

Jurisprudencia Colom-

Colombiano.

cal.

comercio.

Minas

las Leyes expedidas
la Nacional Constitu-
ública de Panamá en

Leyes expedidas por
cional de Panamá en
1906 y 1907.

Secretario.

cial.

Muebles:

on su silla giratoria,

ez.

ortos.

Esc-

stante.

Esc-

Silla

Mac-

Meri-

Tan-

Fre-

Relo-

Rope-

Tabl-

Agua-

Escu-

ana-

ana-

Set-

RELACION

de los negocios que han cursado en el
Juzgado Primero del Circuito de Bo-
cas del Toro, durante el mes de Ene-
ro de 1908, que el suscrito Secretario
presenta al señor Juez en atención á
lo dispuesto en el inciso 14 del artícu-
lo 91 de la Ley 68 de 1904.

Paralizados por falta de papel.

Número 1 Demanda ordinaria in-
terpuesta por el Doctor José M. Cas-
tillo, apoderado de W. Lightbourne,
contra los señores M. P. Fitzgerald
y James S. Wilson mancomunada y
solidariamente por la suma de \$ 183.
80 plata panameña. Iniciado el 4 de
Marzo de 1908.

Número 2 Demanda ordinaria in-
terpuesta por el señor Saúl Villamil,
apoderado del señor Lisandro Galin-
do para recuperar una finca agrícola
situada en Changuinola y vendida
con pacto de retroventa. Iniciada el
17 de Octubre de 1907.

Número 3 Demanda ordinaria in-
tentada por el señor Saúl Villamil,
apoderado del señor Charles A. Fer-
guson contra la sucesión de George
A. Smith. Iniciada el 31 de Julio de
1908.

Número 4 Demanda ordinaria pro-
movidá por el señor Robert A. Gre-
nald, contra la señora Marcasia Gre-
nald, para la rescisión de un contra-
to. Iniciada el 24 de Noviembre de
1908.

Número 5 Juicio ejecutivo inten-
tado por el señor Carl Friese, en su
carácter de socio gerente de la casa
Carl Friese & Co, contra el señor N.
John Jacquin por la suma de \$ 408.27
plata panameña. Iniciado el 21 de
Julio de 1908.

Número 6 Juicio ejecutivo inten-
tado por el señor Doctor José M. Cas-
tillo, cesionario del señor Saúl Villami-
ll, contra la señora Petra Jiménez
por la suma de \$ 304.85 plata pana-
meña. Iniciado el 24 de Marzo de 1908.

Número 7 Reposición del juicio
ejecutivo que sigue el Doctor Carlos
A. Mendoza, en nombre y representa-
ción de los señores E. Samper & Co
del comercio de París (Francia) con-
tra la sucesión de Don Pedro C. Ló-
pez. Iniciado el 20 de Abril de 1908.

Número 8 Juicio de división de
bienes comunes propuesta por el Doc-
tor José M. Castillo, contra los señores
José López Cantillo y Enrique
Weis. Iniciado el 17 de Mayo de 1907.

Número 9 Denuncio sobre bienes
vacantes ó mostrencos dado por el
Doctor José M. Castillo, acerca de
los bienes de la sucesión intestada del
finado Federico Lawson. En 11 de
Julio de 1907.

Número 10 Juicio de desahucio in-
tentado por el señor Carl Friese, apo-
derado del señor J. C. Dehls, contra
el señor Nicolás John Jacquin. In-
iciado el 5 de Mayo de 1908.

Número 11 Reposición de lo actua-
do en el juicio de sucesión intestada
del finado Ricardo Román Romero.
Iniciado el 5 de Septiembre de 1907.

Número 12 Juicio de sucesión in-
testada del finado Tong Sing Mow.
Iniciado el 6 de Mayo de 1907. Se
declaró yacente la herencia.

Número 13 Diligencias practicadas
para evitar la pérdida ó extravío de
los bienes dejados por el finado Ge-
orge Malcom. Iniciadas el 9 de Enero
de 1908.

Número 14 Juicio de sucesión in-
testada del señor Andrés Núñez. In-
iciado el 20 de Agosto de 1907.

Número 15 Juicio de sucesión in-
testada del finado Miriam Rosita
Brown. Iniciado el 5 de Marzo de
1908.

En curso activo

Número 16 Juicio ordinario segui-
do por el sustituto del representante
de la «United Fruit Company» se-

ñor Doctor Ulises Noguera, contra
George Chong & Chang para que se
declare nulo el registro de la escri-
tura número 253 de 2 de Octubre de 1905
y se decida sobre la propiedad de una
cava y terreno á que la misma escri-
tura se refiere situada en Changuinola.
Iniciado el 3 de Septiembre de
1908. Al Despacho del señor Juez para
dictar sentencia.

Número 17 Juicio ordinario pro-
puesto por el representante de la
«United Fruit Company» señor G. E.
A. Bowden, contra James A. Robin-
son y seguido por el sustituto del se-
ñor Bowden, señor Doctor Ulises
Noguera para recuperar la propie-
dad de una casa situada en Changuinola.
Iniciado el 12 de Diciembre.
Habiéndose desistido condicionalmente
por mutuo consentimiento de las
partes, espera se cumpla el plazo es-
tablecido como condición.

Número 18 Juicio ordinario pro-
puesto por el señor Adolfo Dolder,
contra el señor Paul Walter para la
rescisión del contrato de compra-
venta hecho por escritura pública núme-
ro 11 de 24 de Enero de 1907, por le-
sión enorme sufrida por el comprador.
Iniciado el 15 de Enero de 1908. Al
Despacho del señor Juez para proveer.

Número 19 Juicio ordinario pro-
puesto por el señor Fiscal del Circui-
to para la remoción del señor Robert
Duncan del cargo de Curador y de Tu-
tor de la menor Amalia Paterson.
Iniciado el 21 de Abril de 1904. Este
negocio no ha figurado en las relacio-
nes anteriores por haber estado tras-
papelado en el archivo de la Fiscalía
donde se ha encontrado ahora. Se
notificó á las partes el auto que or-
dena radicar el negocio en este Des-
pacho y continuar su curso.

Número 20 Juicio posesorio inten-
tado por el señor Amos Russell, con-
tra Jamerson Clark. Iniciado el 22
de Junio de 1908. Fallado. Espera pa-
pel para poner en firme la providen-
cia.

Número 21 Juicio de exclusión de
una finca de los inventarios de la su-
cesión de George Radway, propuesta
por el Doctor William J. Lynda Joung.
Iniciado el 30 de Octubre de 1908. Se
vendió el término probatorio y se van
á practicar pruebas.

Número 22 Juicio de exclusión
de un bien de los inventarios de la su-
cesión de Robert Whats, intentado
por el señor F. A. Forbes. Iniciado
el 29 de Agosto de 1907. Fallado, se
apeló del fallo definitivo y confirma-
do éste por la Corte Suprema, está
para notificársele la providencia de aca-
tamiento.

Número 23 Juicio especial contra
la sucesión de Miriam Rosita Brown,
para la venta en subasta pública de
ciertos bienes, intentado por el señor
G. S. Paterson. Iniciado el 29 de
Abril de 1908. Esperando que el re-
presentante de la sucesión se resta-
blezca por estar en cama, para darle
traslado de la demanda.

Número 24 Petición sobre declara-
toria de herederos hecha por la se-
ñora Blanca I. de Fitzgerald en su
nombre y en el de su hija legítima
Viola Clara Fitzgerald. Iniciada el
5 de Enero de 1909. Se señaló día
para la práctica de los inventarios.

Número 25 Juicio de sucesión in-
testada del finado Robert Whats. In-
iciado el 19 de Agosto de 1907. Se
decretó una inspección de examen de
los inventarios de la sucesión y de los
de la del finado R. Jackson para se-
parar los bienes de ambas sucesiones
que por haber sido Jackson Curador
de la primera se sospecha se hayan
mezclado.

Número 26 Juicio de sucesión in-
testada del finado Carlos Ministro.
Iniciado el 7 de Septiembre de 1907.
Se declaró yacente la herencia. Pa-
ra practicar inventarios solemnes.

Número 27 Juicio de sucesión in-
testada del finado George Radway.
Iniciado el 9 de Marzo de 1908. Se
decretaron unas copias pedidas por
el Curador para sustentar una peti-
ción, hecha por el mismo.

Número 28 Juicio de sucesión in-
testada del finado Víctor Georget.
Iniciado el 28 de Mayo de 1908. Se
tramita un incidente de cuentas pre-
sentadas por el Curador.

Número 29 Juicio de sucesión in-
testada del finado Antonio Oliva. In-
iciado el 14 de Abril de 1903. Se
concedió prórroga del término con-
cedido al Curador para rendir las
cuentas que abonen su buen manejo.

Número 30 Juicio de sucesión in-
testada del finado Henry Ellis. In-
iciado en el Juzgado Municipal de la
Cabecera el 12 de Marzo de 1908. Pa-
ra constituirse la fianza legal que
abone el buen manejo del Curador.

Número 31 Diligencias practicadas
para evitar la pérdida ó extravío de
los bienes dejados por el finado Ma-
nuel Vargas. Iniciadas el 24 de Di-
ciembre de 1907. Se practican dili-
gencias ante el Inspector de Policía
de Changuinola.

Número 32 Juicio de sucesión in-
testada del finado Emanuel Orland. In-
iciado el 5 de Mayo de 1908. Entre-
gados los bienes al Curador, sigue su
curso.

Número 33 Juicio de sucesión in-
testada del finado Marcial Fitzgerald.
Iniciado el 9 de Octubre de 1908. Pa-
ra llevar á cabo los inventarios so-
lemnes.

Número 34 Juicio de sucesión in-
testada de la finada Anna Jackson. In-
iciado en el Juzgado Municipal de
la Cabecera el 5 de Octubre de 1908.
Para constituir la fianza el Curador
nombrado.

Número 35 Diligencias practicadas
para evitar la pérdida ó extravío de
los bienes dejados por el finado Ma-
nuel Jackson. Iniciadas en el Juzga-
do Municipal de la Cabecera el día
27 de Noviembre de 1908. Para indi-
car el Consol el Curador que hay que
nombrar.

Número 36 Juicio de exclusión de
una finca de los inventarios de la su-
cesión de George Radway intentado
por el doctor Carlos A. Mendoza, apo-
derado del señor Frank Bourne. In-
iciado el 30 de Julio de 1908. En la
Corte Suprema de Justicia por apela-
ción desde el 14 de Diciembre de
1908.

Negocio en que se ha declarado im-
pedido el Juez a quo.

Número 37 Juicio de sucesión in-
testada del finado Charles F. Marret.
Iniciado en el Juzgado Municipal de
Chiriquí Grande el 3 de Abril de 1905.

Se pasó al primer Suplente del Juez
titular.

Recapitulación.

Paralizados por falta de papel y de
gestión:

Ordinarios	4
Ejecutivos	3
Sucesiones	5
Especiales	2
En curso activo en el Juzgado:	
Ordinarios	4
Sucesiones	11
Especiales	6

En la Corte Suprema de Justicia

por apelación:

Especiales	1
En poder del primer Suplente:	
Sucesión	1
Total	27

Bocas del Toro, Enero 31 de 1909.

Olegurio Estrada